

SP-A-227-2020

Superintendencia de Pensiones, al ser las trece horas del día diecisiete de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que la Superintendencia de Pensiones se encuentra en un proceso permanente de revisión de normativa a los efectos de simplificar y mantener actualizada la regulación del sector.
2. Que, producto de lo anterior, se ha determinado que no resultan necesarias las cartas circulares: **SP-045-2002** de fecha 14 de enero del 2002, *Procedimiento para el retiro de los recursos del ROP y FCL por parte de extranjeros y residentes temporales*; **SP-1303-2002** de las trece horas del día veintiséis de agosto del 2002, *Tratamiento de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral ante el fallecimiento del trabajador*; **SP-969-2003** de fecha 6 de mayo del 2003, *Comunicación del procedimiento a seguir para que los causahabientes retiren los recursos del Fondo de Capitalización Laboral*; y, **SP-792-2003** de fecha 4 de abril del 2003, *Entrega de recursos a causahabientes provenientes del Fondo de Capitalización Laboral*, ya que, el inciso d) del artículo 98 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, así como el artículo 19 del *Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual*, claramente establecen que el procedimiento a seguir, en caso de muerte del afiliado o pensionado, será el previsto en el artículo 85 del *Código de Trabajo*.
3. De igual forma, procede la derogatoria de los siguientes cartas circulares y acuerdos:
 - i. La carta circular **SP-1720** de fecha 17 de octubre del 2002, *Disposiciones obligatorias sobre el ejercicio del derecho de libre transferencia y el retiro anticipado de los afiliados*, considerando que lo regulado en él, ya se encuentra contenido en la *Ley de Protección al Trabajador* y el artículo 105 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*.
 - ii. La carta circular **SP-636** de las ocho horas del nueve de mayo del dos mil dos, *Disposiciones sobre la transferencia de recursos entre fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y del Fondo de Capitalización Laboral denominados en diferente moneda*, tomando en consideración de que lo relativo a la transferencia de recursos entre fondos del Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria y del Fondo de Capitalización Laboral, denominados en diferente moneda, se encuentra normado por el artículo 105 del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades*

SP-A-227-2020

Página 2

autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, y, lo indicado en cuanto al número de aportes y antigüedad, ya no se encuentra vigente.

- iii. El acuerdo **SP-A-009** del siete de enero de 2003, *Disposiciones en torno al traslado de recursos del Fondo de Capitalización Laboral, con ocasión de la libre transferencias entre operadoras de pensiones*, dado que el Sistema Electrónico de Compensación (SEC), según el acuerdo SP-A-137-2010 de las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil diez, *Plazo y forma de los traslados de recursos de la cuenta individual de los afiliados al Régimen de Capitalización Individual*, envía electrónicamente, a través del Sistema Electrónico de Compensación, la información relevante que indica en el Acuerdo SP-A-009, antes citado.
- iv. El acuerdo **SP-A-006-2002** del 05 de diciembre del 2002, *Explicación de la metodología para el cálculo de la comisión de administración cobrada por las Operadoras de Pensiones Complementarias*, ya que dicho acuerdo no constituye una regulación propiamente dicha, sino una explicación de la metodología de cálculo de la comisión de administración que las operadoras de pensiones complementarias cobran, además de que su contenido es anacrónico, dado que no responde a las normas reglamentarias sobre comisiones actualmente vigentes.
- v. El acuerdo **SP-A-004** del 11 de noviembre del 2002, *Modificaciones del Plan de Cuentas de las Operadoras de Pensiones y los fondos administrados por estas producto de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) a partir del primero de enero de 2003*, el cual debió haberse dejado sin efecto, de forma expresa, a través del acuerdo **SP-A-210-2019** de las 4 horas y 30 minutos del día 09 de setiembre de 2019, *Reformas a los Manuales de Información de los Regímenes Capitalización Individual y de Capitalización Colectiva*.

POR TANTO:

Se dejan sin efecto las cartas circulares **SP-045-2002** de fecha 14 de enero del 2002, *Procedimiento para el retiro de los recursos del ROP y FCL por parte de extranjeros y residentes temporales*; **SP-1303-2002** de las trece horas del día veintiséis de agosto del 2002, *Tratamiento de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral ante el fallecimiento del trabajador*; **SP-969-2003** de fecha 6 de

SP-A-227-2020

Página 3

mayo del 2003, *Comunicación del procedimiento a seguir para que los causahabientes retiren los recursos del Fondo de Capitalización Laboral*; **SP-792-2003** de fecha 4 de abril del 2003, *Entrega de recursos a causahabientes provenientes del Fondo de Capitalización Laboral*; **SP-636** de las ocho horas del nueve de mayo del dos mil dos, *Disposiciones sobre la transferencia de recursos entre fondos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y del Fondo de Capitalización Laboral denominados en diferente moneda*; y **SP-1720** de fecha 17 de octubre del 2002, *Disposiciones obligatorias sobre el ejercicio del derecho de libre transferencia y el retiro anticipado de los afiliados*; así como los acuerdos **SP-A-009** del siete de enero de 2003, *Disposiciones en torno al traslado de recursos del Fondo de Capitalización Laboral, con ocasión de la libre transferencias entre operadoras de pensiones*; **SP-A-004** del 11 de noviembre del 2002, *Modificaciones del Plan de Cuentas de las Operadoras de Pensiones y los fondos administrados por estas producto de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) a partir del primero de enero de 2003*; y el acuerdo **SP-A-006-2002** del 05 de diciembre del 2002, *Explicación de la metodología para el cálculo de la comisión de administración cobrada por las Operadoras de Pensiones Complementarias*.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Rocío Aguilar M.

Superintendente de Pensiones

C/

Gerentes Operadoras de Pensión Complementaria

Administradores, Gerentes de Regímenes básicos y complementarios creados por leyes especiales y convenciones colectivas

Jaime Barrantes Espinoza, Gerente Pensiones CCSS, coincss@ccss.sa.cr

Manuel Quesada Chanto, Fondo de Empleados de RECOPE, mquesada@fondorecope.cr

Jorge Serrano Céspedes, Fondo de Empleados de RECOPE, jserrano@fondorecope.cr

Aprobado por PRF